



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Expediente número: TEECH/JDC/170/2015
acumulado al expediente TEECH/JDC/090/2015

El cuatro de diciembre de dos mil quince, la suscrita Secretaria General de Acuerdos y del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, María Magdalena Vila Domínguez, con fundamento en los artículos 475, 513, fracciones VI y IX, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, y 27, fracciones III y X, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, da cuenta al Licenciado **Arturo Cal y Mayor Nazar**, Magistrado Presidente, con el informe circunstanciado sin numero y sin fecha y recibido el tres de diciembre del año en curso a las 15:54 quince horas con cincuenta y cuatro minutos, signado por Joanna Alejandra Felipe Torres, Directora Jurídica de Asuntos Internos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional; así como con el original de la demanda del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, que promovió **Edi Lázaro Moreno**, y anexos de fecha 17 de noviembre del año en curso y recibido en este órgano colegiado hoy a las 16:04 dieciséis horas con cuatro minutos; y a la vez, **certifico y hago constar**, con fundamento en los numerales 479 y 480 párrafo primero del Código comicial de la materia, la conexidad del presente medio de impugnación con el juicio TEECH/JDC/090/2015, promovido por Pablo Sergio Ricco Laparra Arellano, quien se ostenta militante del Partido Acción Nacional, así como aspirante a candidato al cargo de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas, quien combate la omisión atribuible al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional de autorizar la convocatoria a la Elección del Comité Directivo Estatal del propio Instituto Político en esta Entidad Federativa. **Conste.**-----

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; cuatro de diciembre de dos mil quince-----

- - - **Vista** la cuenta que da la Secretaria General de Acuerdos y del Pleno de este órgano colegiado, con el informe circunstanciado de referencia, signado por Joanna Alejandra Felipe Torres, Directora Jurídica de Asuntos Internos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, por medio del cual rinde el informe circunstanciado constante de dieciocho fojas útiles, así como del original de la demanda signado por **Edi Lázaro Moreno**, quien se ostenta como militante del Partido Acción Nacional y aspirante a candidato al cargo de Presidente del Comité Directivo Estatal del citado partido en términos del numeral 424 del Código comicial local, y anexos que lo acompañan, documentación recibida por el Oficial de Partes de esta instancia local, descrita en la razón que obra al frente de la foja uno del citado informe y de la primer foja al reverso del escrito de presentación de la demanda, misma que por economía procesal y en obvio de repeticiones se tienen por reproducida como si a la letra se insertara; todos relativos al juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, que promovió **Edi Lázaro Moreno**, en contra: *“...de la omisión atribuible al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional de autorizar la convocatoria a la elección del Comité Directivo Estatal del propio instituto político en el Estado de Chiapas, proceso interno de selección de dirigentes...”* (sic); en virtud de la conexidad que existe entre el

presente asunto y el expediente TEECH/JDC/090/2015; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, Apartado C, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 381, fracción IV, 426 fracción I, 440, 475, 476, 477, 479, 480, 512, fracción XVII, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, y 7, fracción XIII, XXXI, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, al efecto se **ACUERDA**:-----

- - - **Primero.** Téngase por recibido el informe circunstanciado, la demanda original de cuenta y anexos, avóquese al conocimiento del presente juicio; asimismo, regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **TEECH/JDC/170/2015**; glócese el cuadernillo de antecedentes **TEECH/SGAP/CA-468/2015** al expediente de mérito; con fundamento en el artículo 473 del Código comicial local remítase a la ponencia del **Magistrado Miguel Reyes Lacroix Macosay**, a quien por razón de turno corresponde la instrucción y ponencia del presente asunto, y proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 426, fracción I, parte final, 478 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, y 16, fracciones VI, VII, y VIII, del Reglamento Interno de este Tribunal local.-----

- - - **Segundo.** Ahora bien, con respecto al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del ciudadano que promovió **Edi Lázaro Moreno**, por propio derecho; se advierte la conexidad con el diverso promovido por Pablo Sergio Ricco Laparra Arellano, quien de igual forma se ostenta militante del citado partido político, así como aspirante a candidato al cargo de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas, en virtud que impugnan el mismo acto, y señalan como autoridad responsable al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, respecto a la omisión de dicho comité de autorizar la convocatoria a la Elección del Comité Directivo Estatal del propio Instituto Político en el Estado de Chiapas; por tanto, en aras de privilegiar la impartición de justicia pronta y expedita, para evitar, en su caso, trámites inoficiosos y sentencias contradictorias, con fundamento en los artículos 479 y 480, párrafo primero del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, se decreta la acumulación del presente juicio al TEECH/JDC/090/2015, para que sean tramitados y resueltos en una sola pieza de autos. **Notifíquese por estrados y cúmplase.**-----

- - - Así lo proveyó y firma el Licenciado **Arturo Cal y Mayor Nazar**, Magistrado Presidente, ante la ciudadana **María Magdalena Vila Domínguez**, Secretaria General de Acuerdos y del Pleno, con quien actúa y da fe.-----